



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Pérez, Sonia Liliana y otro c/ Molina Barrios, Ramsés Juset y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en las causas “Latino” (Fallos: 342:1193) y CIV 30079/2015/3/1/RH2 “Álvarez, Karina Elena c/ Traslados Especiales S.A. y otro s/ ejecución de sentencia – incidente civil”, sentencia del 29 de agosto de 2023, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario en cuanto ha sido concedido y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.

Recurso extraordinario interpuesto por **Paraná S.A. de Seguros, citada en garantía**, representada por el **Dr. José Marcelo Soria**.

Traslado contestado por **la Dra. Mirta Noemí Averbuj, letrado en causa propia y en representación de la actora, Laura Susana Adela Gadi, en su carácter de mediadora**; y por **Meditranscorp S.R.L.**, representada por el **Dr. José Luis Iglesias**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71**.